



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Comisión Seccional de Disciplina Judicial
Valle del Cauca

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE
DEL CAUCA**

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra la doctora **LICET GUZMAN LEON**.

RAD. No. 76-001-25-02-000-2022-00787-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra la doctora **LICET GUZMAN LEON**, por la presunta trasgresión al estatuto deontológico del abogado, en virtud de la queja elevada por la ciudadana FLOR MARIA GAMBOA DE BRAVO.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó de la calidad de la doctora **LICET GUZMAN LEON**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. **25.544.382**, e inscrita en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. **126.460** del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

COMPETENCIA

Esta Corporación es competente para conocer en primera instancia de los procesos que se adelanten en contra de los Abogados que en ejercicio de su profesión incurran en faltas disciplinarias descritas en la Ley 1123 de 2.007, de conformidad con lo establecido en el parágrafo transitorio No. 1 del artículo 257 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2.015, que en sus incisos 2° y 4° señala de manera concreta: "(...) *Una vez posesionados, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial asumirá los procesos disciplinarios de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura (...).* (...) *Las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura serán transformadas en Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial*"

Acreditado como está la calidad del disciplinable:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra la doctora **LICET GUZMAN LEON**.

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional - art. 105 Ley 1123 de 2007 -, el día **TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A PARTIR DE LAS TRES Y TREINTA (03:30) DE LA TARDE**, misma que se llevara a cabo de manera virtual.

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que les asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1°, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Oficiar al **JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que se sirva remitir de manera virtual y en formato PDF, el proceso bajo radicado 76001400302720190065500; para que obre como prueba dentro de la presente causa disciplinaria.

CUARTO: Oficiar al **JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que se sirva remitir de manera virtual y en formato PDF, el proceso bajo radicado 76001400300220190086100; para que obre como prueba dentro de la presente causa disciplinaria.

QUINTO: Oficiar al **JUZGADO 07 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CALI**, a fin de que se sirva remitir de manera virtual y en formato PDF, el proceso declarativo de pertenecía, bajo radicado 76001418900720200007800; para que obre como prueba dentro de la presente causa disciplinaria.

SEXTO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados. Fíjese Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

SEPTIMO: Notifíquese al representante del Ministerio Público correspondiente.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firmado electrónicamente)

LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
Magistrado

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

Firmado Por:

Luis Hernando Castillo Restrepo

Magistrado

Comisión Seccional

De 003 Disciplina Judicial

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fb64cd877875a494bbee55980d8471a2f2a011736b5e59b634a7614d0d4e600**

Documento generado en 07/07/2022 08:07:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>